

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2018-00325-00
DEMANDANTE : Henry Alberto Mancilla Cervantes
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Auto inadmite demanda

Revisado el escrito de demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y la inadmitirá por las siguientes razones:

Anexos de la demanda (Artículo 166 CPACA)

El artículo 166 del CPACA establece lo siguiente:

“**Artículo 166.** *Anexos de la demanda.* A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales (...)

Conforme a lo anterior, si bien, la parte demandante dentro de las pretensiones del libelo individualiza el acto demandado, se evidencia que con los anexos de la demanda no se aportó el mismo, lo cual impide realizar un estudio sobre la eventual admisibilidad del presente medio de control.

De otra parte, no se allegó en debida forma el disco compacto, pues el archivo que contiene la demanda no se encuentra suscrito por el apoderado de la parte

demandante, incumpléndose de esta manera lo preceptuado por el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, por lo tanto, el Despacho instará al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte el CD con la demanda firmada, en archivo PDF, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPACA.

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, el Despacho inadmitirá la presente demanda para que dentro de los **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, la parte demandante allegue copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del CPACA.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Henry Alberto Mancilla Cervantes, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante la parte demandante allegue copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

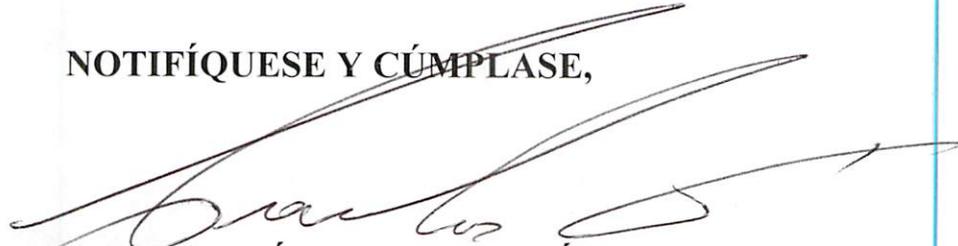
TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Farid Jair Ríos Castro, con Tarjeta Profesional No. 238.575 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 1).

CUARTO: INSTAR al apoderado de la parte demandante, para que allegue el disco compacto con la demanda debidamente firmada, en tamaño y formato

válido PDF, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPACA.

QUINTO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
 Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0122, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
 Hoy, primero (1°) de octubre de 2018, a las 08:00 A.M.


 Rama Judicial

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
 Secretaria

República de Colombia